



Parlamento de Navarra

## **INFORME ACERCA DE DIVERSOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DE LA MESA Y JUNTA DE PORTAVOCES CONVOCADA PARA EL PRÓXIMO DÍA 31 DE JULIO**

**1. Comisiones ordinarias.** Establece el art. 58 del Reglamento del Parlamento de Navarra (en adelante RPN) la existencia necesaria, al margen de la estructura departamental de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, de cuatro Comisiones ordinarias, a saber, la de Régimen Foral, la de Convivencia y Solidaridad Internacional, la de Reglamento y la de Peticiones. Por otra parte, además de tales comisiones reglamentariamente preestablecidas, se dispone en el citado art. 58.1 del RPN, que serán también Comisiones Ordinarias las que determine la Mesa, previa audiencia de la Junta de Portavoces, en cada Legislatura, *“... que se corresponderán con los Departamentos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra”*.

A este respecto, mediante Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 8/2015, de 22 de julio, se ha establecido la estructura departamental de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, que se organiza en los siguientes nueve Departamentos:

- “- Desarrollo Económico.*
- Derechos Sociales.*
- Hacienda y Política Financiera.*
- Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia.*
- Relaciones Ciudadanas e Institucionales.*
- Educación.*
- Salud.*
- Cultura, Deporte y Juventud.*
- Desarrollo Rural, Administración Local y Medio Ambiente”*.

Conforme a la normativa citada, por tanto, habrán de constituirse nueve Comisiones Ordinarias correspondientes a los señalados nueve Departamentos en que se estructura la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, además de las cuatro preestablecidas en el Reglamento. En relación con la composición de tales Comisiones, tanto respecto al número total de parlamentarios forales que las integren, cuanto de los que corresponden a cada Grupo Parlamentario o Agrupaciones de Parlamentarios

Forales, se facilitó en su momento un informe de los Servicios Jurídicos de la Cámara que contemplaba las distintas posibilidades de articulación.

A tenor de lo previsto en el art. 45 del RPN, corresponde a la Mesa, previo acuerdo vinculante de la Junta de Portavoces, determinar la composición de las reiteradas Comisiones y el número que corresponde a cada Grupo Parlamentario y Agrupaciones de Parlamentarios Forales, que habrá de fijarse en proporción a su importancia numérica. Habrá de establecerse el plazo para la designación de los representantes de los Grupos Parlamentarios y Agrupaciones de Parlamentarios Forales, que –de acuerdo con las estimaciones que se vienen realizando- habría de finalizar la última semana de agosto.

## **2. Designación de determinados cargos públicos.**

Tal como ha informado el suscribiente, procede realizar con cierta premura la designación parlamentaria del Senador de la Comunidad Foral de Navarra, de un miembro del Consejo de Navarra y de un candidato a Magistrado del Tribunal Constitucional (TC). Según las previsiones informales realizadas hasta la fecha, se trataría de fijar un plazo constreñido a la primera semana de septiembre (del día 2 al día 5), de tal forma que –previa proclamación de los candidatos admitidos por la Mesa- se procediera a su elección por el Pleno al final de la segunda semana de dicho mes.

**a) Senador autonómico.** Teniendo Navarra menos de un millón de habitantes, le corresponde a esta Cámara designar un Senador en representación de la Comunidad Foral de Navarra, tal como se prevé en los arts. 69.5 de la Constitución Española y 12 de la LORAFNA. El art. 208 del RPN establece de forma exhaustiva y tasada las reglas procedimentales para la elección del Senador, por lo que no resulta necesario establecer normativa complementaria alguna.

**b) Miembro del Consejo de Navarra.** Mediante Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 6/2015, de 3 de junio, se estimó la renuncia de Doña María Asunción Erice Echegaray al cargo de miembro del Consejo de Navarra, cargo para el que fue designada a propuesta del Parlamento de Navarra. Conforme a lo previsto en los arts. 4 y 11.3 de la Ley Foral 8/1999, de 16 de marzo, del Consejo de Navarra, tratándose de una vacante producida antes de la expiración del plazo del mandato, ha de ser cubierta por el tiempo que reste conforme al procedimiento previsto para su designación, esto es, a propuesta de este Parlamento.

No contemplando el RPN el procedimiento de elección de los miembros del Consejo de Navarra, la Mesa, de acuerdo con la Junta de Portavoces, aprobó las correspondientes normas al efecto el día 13 de octubre de 1999 (B.O.P.N. núm. 12, de 20 de octubre de 1999), que se acompañan como Anexo 1 a este informe. Según nuestro criterio, tales Normas pueden servir de marco electivo, con la precisión general relativa a que la elección afecta a un único miembro del Consejo de Navarra.

**c) Vacante de Magistrado del Tribunal Constitucional (TC).** Producida vacante por fallecimiento de un Magistrado del TC propuesto por el Senado, corresponde proceder a la elección pertinente en la forma prevista en la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional (LOTIC). En este sentido, establece el art. 16.1 de la LOTIC que los magistrados propuestos por el Senado serán elegidos entre los candidatos presentados por las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.

A este respecto, en ausencia de previsiones reglamentarias, la Mesa de acuerdo con la Junta de Portavoces aprobó las Normas para la designación de los candidatos a Magistrados del TC (Acuerdo de 10 de diciembre de 2007, BOPN núm. 40, de 17 de diciembre de 2007). Dichas Normas pueden también resultar idóneas en este proceso electivo, sin perjuicio de su adecuación al carácter individual de la candidatura (Anexo 2).

Es cuanto tiene el honor de informar, sin perjuicio de su superior criterio.

Pamplona, 29 de julio de 2015

**LOS SERVICIOS JURÍDICOS DE LA CÁMARA**